

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1552/1963, de 4 de julio, por el que se aumenta la composición del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria con un representante del Ministerio de Trabajo

La trascendencia que para el Instituto Nacional de Industria y para las empresas en las que participa tienen todas las materias relacionadas con el trabajo, ha aconsejado a dicho Organismo el proponer la presencia de un representante del Ministerio de Trabajo en su Consejo de Administración.

En su virtud, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», queda aumentado el número de Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, establecido en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y en el veinticinco del Reglamento para su ejecución de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, en un puesto más, que será ocupado por un representante del Ministerio de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se regula el artículo segundo de la Ley 59/1962, de 24 de diciembre, de aprovechamientos de aguas y auxilios a los mismos en Canarias.

Excelentísimos señores:

El artículo 2.º de la Ley 59/1962, de 24 de diciembre, reguladora de los aprovechamientos de aguas y auxilios a los mismos en Canarias, faculta al Ministerio de Obras Públicas para reservarse los caudales de aguas subterráneas no alumbradas cuando concurren determinadas circunstancias; y estando regulada la competencia específica del Instituto Geológico y Minero, dependiente del Ministerio de Industria, por el Decreto de 23 de octubre de 1941, en los expedientes de alumbramiento de aguas subterráneas auxiliados por el Estado y por el Real Decreto de 28 de junio de 1910 en el estudio de las condiciones que reúnen las cuencas hidroclógicas para el alumbramiento de tales aguas, resulta necesario ordenar las normas de actuación que recojan todas estas disposiciones.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Industria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La reserva de caudales de aguas subterráneas no alumbradas en una determinada zona será declarada por el Ministerio de Obras Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 59/1962, de 24 de diciembre, previo informe del Ministerio de Industria, del que seguidamente recabará la imposición de las oportunas condiciones especiales a las concesiones mineras que se puedan solicitar en adelante dentro del terreno de la reserva.

Art. 2.º Las obras para alumbramiento de las aguas de la zona de reserva se ejecutarán por el Ministerio de Industria, correspondiendo al de Obras Públicas regular su aprovechamiento directo por el Estado o en régimen de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley 59/1962.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de junio de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Industria.

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se suprime, durante el curso 1962-63, el período carencial en las prestaciones de la Mutualidad del Seguro Escolar que actualmente lo tiene establecido.

Excelentísimos señores:

Los resultados del balance de la Mutualidad del Seguro Escolar correspondiente al ejercicio de 1961 permiten seguir perfeccionando este instrumento de protección escolar en beneficio de los estudiantes.

Entre las medidas convenientes que han venido solicitando los estudiantes a través del Sindicato Español Universitario y del propio Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar figura la sustitución del período carencial actualmente establecido para las prestaciones de Infortunio Familiar por quiebra, tuberculosis, neurosiquiatría y cirugía por una continuidad en los estudios cursados con anterioridad al hecho determinante de la prestación.

Sin embargo, y hasta tanto se examine el comportamiento del grupo a que ha sido extendido el campo de aplicación del Seguro Escolar en virtud del Decreto de 5 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20), la sustitución del período de carencia por el criterio académico de que no haya solución de continuidad en los estudios debe realizarse por vía de ensayo y con carácter provisional durante el curso 1962-63, sin perjuicio de que, vistos los resultados, se adopte en su momento una solución definitiva.

Considerado el informe económico-financiero de la Mutualidad del Seguro Escolar y el acuerdo de su Consejo de Administración en su sesión de 19 de octubre de 1962.

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por vía de ensayo, y hasta ver como se comporta el grupo a que ha sido extendido el campo de aplicación del Seguro Escolar por Decreto de 5 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20), el período de carencia establecido como requisito para las prestaciones de Infortunio Familiar, así como para las de tuberculosis, neurosiquiatría y cirugía, no será exigido durante el curso 1962-63 a los estudiantes que el año académico anterior hubiesen estado matriculados en el curso que sea antecedente normal de aquel en que se hallen inscritos.

Segundo.—Al finalizar el curso 1962-63, la Mutualidad del Seguro Escolar propondrá una resolución definitiva sobre la conveniencia de no exigir el período carencial en las prestaciones anteriormente mencionadas a los estudiantes afiliados a la Mutualidad que no presenten solución de continuidad en sus estudios.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de junio de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Trabajo.